

CONTRATO DE "CONSULTORIA PARA LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN PAVIMENTO DE LA RUTA CA02E TRAMO: DV ZACATECOLUCA (DESDE ROTONDA)-LD SAN VICENTE"

NOSOTROS: Por una parte **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**El FOVIAL**"; y por la otra parte **SAUL NELSON DE LEON**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Salvador que gira con la denominación social de **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSERIN, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "**El consultor**", celebramos el presente contrato, relativo a realizar el servicio de **CONSULTORIA PARA LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN PAVIMENTO DE LA RUTA CA02E TRAMO: DV ZACATECOLUCA (DESDE ROTONDA)-LD SAN VICENTE**", de conformidad a adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG CERO CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio "**CONSULTORIA PARA LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN PAVIMENTO DE LA RUTA CA02E TRAMO: DV ZACATECOLUCA (DESDE ROTONDA)-LD SAN VICENTE**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El consultor iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al consultor la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$17,989.98)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Se realizará un solo pago que corresponderá al cien por ciento del monto del contrato el cual será efectuado contra entrega del informe final a satisfacción del FOVIAL, quien emitirá



el acta respectiva de aceptación para dicho informe, y para lo cual el Consultor deberá emitir la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Conservación Vial, la que será cancelada por la Gerencia Financiera Administrativa.

Los pagos al consultor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.

Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución de la consultoría, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago o última estimación de obra.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.

El consultor se obliga a realizar la consultoría de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, en el plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, debiendo haber finalizado, a satisfacción del FOVIAL, los informes y actividades de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Técnicas

CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el consultor no cumple o se retrasa en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

INSERINSA DE C.V.
INGENIERIA SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.
TEL Y FAX 2263-9901, 2264-6081
San Salvador, El Salvador



CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para esta consultoría en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otra controversia, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia, integrados por las Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Generales de Contratación, Modelo de Contrato y Condiciones Técnicas; Adendas de los mismos, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; La hoja de evaluación del desempeño; las resoluciones modificativas, en su caso; el Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.

El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.



El Administrador de Contrato es el Ingeniero Hector Wilfredo Aparicio Henríquez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de abril de dos mil diecisiete.



Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Saúl Nelson Deleón
Representante Legal
INSERIN, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día siete de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** Por una parte, **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día cinco de junio de dos mil catorce, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria cero catorce/dos mil catorce, de la misma fecha se acordó nombrar al Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, como Director Ejecutivo a partir del seis de junio de dos mil catorce y c) Certificaciones extendidas por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto III de la sesión ordinaria cero uno/dos mil cinco del Consejo Directivo de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, la cual fue ratificada en el Punto III de la sesión ordinaria cero veinticinco/dos mil nueve de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, y por la otra parte **SAUL NELSON DELEON**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED]





[REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Salvador que gira con la denominación social de **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSERIN, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] en lo sucesivo denominada **"El consultor"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Aumento de Capital de dicha sociedad la cual contiene el texto íntegro de sus estatutos y por tanto constituye el documento constitutivo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Rivera Henríquez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE de Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario que funge por períodos de cinco años, recayendo en él la representación legal de la Sociedad y estando facultado para otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización previa; b) Credencial extendida en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil quince, por la Administradora Única Suplente Irma Gloria López de Deleón, inscrita en el Registro de Comercio, el día siete de septiembre de dos mil quince, al número SESENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de la que certifica que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad se encuentra el Acta número veintisiete de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de agosto de dos mil quince, se acordó elegir como Administrador Único Propietario de la Sociedad al Ingeniero Saúl Nelson Deleón, para el período de siete años a partir del uno de septiembre de dos mil quince, por lo que estando facultado para otorgar actos como el presente, en los expresados caracteres; **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar y por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio **"CONSULTORIA PARA LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN PAVIMENTO DE LA RUTA CA CERO DOS E TRAMO: DV ZACATECOLUCA (DESDE ROTONDA)-LD SAN VICENTE"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El consultor iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios contratados el FOVIAL pagará al consultor la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$17,989.98)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Se realizará un solo pago que corresponderá al cien por ciento del monto del contrato el cual será efectuado contra entrega del informe final a satisfacción del FOVIAL, quien emitirá el acta respectiva

INSERINSA DE C.V.
 INGENIERIA SERVICIOS E INVERSIONES S.A. de C.V.
 TEL Y FAX. 2263-9901, 2264-6081
 San Salvador, El Salvador



de aceptación para dicho informe, y para lo cual el Consultor deberá emitir la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Conservación Vial, la que será cancelada por la Gerencia Financiera Administrativa. Los pagos al consultor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si el consultor lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, el FOVIAL entregará el anticipo al consultor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución de la consultoría, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Generales de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al consultor se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago o última estimación de obra. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El consultor se obliga a realizar la consultoría de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, en el plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, debiendo haber finalizado, a satisfacción del FOVIAL, los informes y actividades de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Técnicas. **CLAUSULA SEXTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para esta consultoría en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otra controversia, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia, integrados por las Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Generales de Contratación, Modelo de Contrato y Condiciones Técnicas; Adendas de los mismos, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; La hoja de evaluación del desempeño; las



resoluciones modificativas, en su caso; el Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al consultor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato es el Ingeniero Hector Wilfredo Aparicio Henríquez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia"".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-




Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Ing. Saúl Nelson Deleón
Representante Legal
INSERIN, S.A. DE C.V.



